



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF




Villahermosa, Tabasco a 2 de mayo de 2019

C. DIP. TOMÁS BRITO LARA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

P R E S E N T E.

02/05/19

11:20 am

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los trabajos más incomprensidos, injuriados, criticado y poco respetado, es el de los policías, sin embargo, cuando surge un problema acudimos a ellos para que nos presenten en auxilio.

En su ámbito laboral, los integrantes de las instituciones de seguridad pública, también son objeto de un régimen especial y con prestaciones más limitadas que los demás servidores públicos, porque de acuerdo al artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF**



igual que los militares, marinos, agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las demás instituciones policiales, se rigen por sus propias leyes.

Asimismo, por disposición del numeral citado, en cualquier momento pueden ser dados de baja en sus cargos y a pesar de que la autoridad jurisdiccional resuelva que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Como quien dice a pesar de lo necesario y la importancia de su trabajo, no tienen estabilidad, lo que los mantiene en constante estado de incertidumbre, sobre todo porque al cumplir con su deber en muchos casos son acusados de abuso de autoridad u otros ilícitos, ya que tienen que emplear la fuerza o sus técnicas para contrarlar la situación.

De igual manera, en cuanto a las prestaciones que tienen derecho a percibir durante el tiempo de su desempeño, al menos en el estado de Tabasco, son precarias, como lo señaló el propio titular de la otrora Secretaria de Seguridad Pública del Estado, en su comparecencia, ante este Congreso, el pasado mes de noviembre, con motivo de la glosa del sexto y último informe del Gobernador anterior, en donde se nos dijo que la mayoría de los policías gana un promedio de diez mil pesos mensuales.

En el Tomo IV, del Presupuesto General de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal 2019, se aprecia que los policías, tienen un sueldo asignado mínimo de



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF**



\$9, 622.89 y máximo de \$12, 622.89, a lo cual se le hacen las deducciones de ISR y demás que les corresponde, por lo que les queda menos de diez mil pesos como sueldo neto.

Platicando con algunos policías me han expresado que son pocas las prestaciones que tienen, ya que incluso los bonos que les daban se los han ido quitando poco a poco, el último fue el bono para útiles escolares que se les proporcionaba al inicio del período escolar y que incluso ellos tienen que pagar algunas cosas, sobre todo gasolina, ya que se las limitan e incluso sus uniformes o zapatos ya que cuando se gastan, se les pierde o rompen, los que les dan no les proporcionan otro.

Según me indican no tienen derecho a tener recursos para vivienda, los servicios médicos son los que proporciona el ISSET, con todas las carencias que esa institución tiene, por lo que se sienten desprotegidos.

Según el último párrafo de la fracción XIII, Apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Revisando la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, se aprecia que en el Capítulo III del Título Segundo, denominado Percepción Económica, en el artículo 87, se indica que como complemento de la seguridad



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF**



social, tienen derecho a seguro de vida; pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones; créditos hipotecarios y de corto plazo; y becas educativas para los propios Integrantes.

Sin embargo, como se mencionó desde hace muchos años los policías no tienen acceso a créditos para la vivienda, porque como sabemos el ISSET está quebrado y no tiene recursos para ello, por lo que los policías no tienen acceso a esas prestaciones lo que agrava su situación porque tienen que pagar rentas o vivir con sus familiares.

Revisando la situación de los policías de otras entidades federativas se aprecia que en el Estado de México, la Ciudad de México, Aguascalientes, Chihuahua, e incluso la propia policía federal, realizan convenios con instituciones financieras ya sean oficiales o privadas para el otorgamiento de créditos para vivienda a los policías o en su caso con las instituciones encargadas de la seguridad social.

También les otorgan un seguro escolar que garantiza que si en el cumplimiento de su deber pierden la vida o sufren una incapacidad permanente total o parcial, sus hijos tendrán la posibilidad de continuar estudiando.

Por lo anterior, propongo reformar el numeral mencionado a efectos de establecer que el ejecutivo estatal y los municipios a fin de satisfacer las necesidades de vivienda de los policías, estén facultados para gestionar y celebrar convenios, ya sea con personas morales oficiales como el INFONAVIT, el FOVISSTE, el ISSET, con la sociedad hipotecaria federal y en su caso antes instituciones privadas para esos efectos.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF



También para que pueda solicitar el apoyo al Instituto de Vivienda de Tabasco y en su caso poder diseñar e implementar programas que los integrantes de las corporaciones y sus familias tengan una vivienda digna, que dicho sea de paso, es un derecho humano.

Por lo expuesto y como de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Congreso del Estado, está facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO. Se reforman las fracciones III y IV y se adiciona la fracción V y un párrafo que queda como tercero, al artículo 87 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco,

Artículo 87. Complemento de la seguridad social



H. Congreso del Estado de Tabasco

**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF**



El régimen complementario de seguridad social de los Integrantes comprenderá, considerando las posibilidades y disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado y de los municipios, cuando menos las siguientes prestaciones:

I. Seguro de vida;

II. Pago de gastos de defunción de los Integrantes fallecidos en el ejercicio o con motivo de sus funciones;

III. Créditos hipotecarios de largo o corto plazo;

IV. Becas educativas para los propios Integrantes; y

V. Sistema de seguros educativos para los dependientes de los Integrantes fallecidos o que les haya sobrevenido incapacidad total permanente, en el ejercicio o con motivo de sus funciones.

Para los efectos del otorgamiento de créditos hipotecarios de largo o corto plazo, se deberán celebrar convenios con personas jurídicas colectivas oficiales o privadas o en su defecto diseñar programas de apoyo para vivienda de los Integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, a través del Instituto de Vivienda del Estado, procurando que en todos los casos sean asequibles.



H. Congreso del Estado de Tabasco
**DIP. NICOLÁS CARLOS BELLIZIA
ABOAF**



TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

Atentamente

Democracia y Justicia Social

Dip. Nicolás Carlos Bellizia Aboaf

Fracción Parlamentaria del PRI en la

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.